

JUN-2022

CANTABRIA PROCEDIMIENTO ACUICULTURA CONTINENTAL



**PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE
ACUICULTURA CONTINENTAL: CANTABRIA**

Versión junio 2022

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA	2
2.1. Primer análisis y Subsanación	2
2.2. Consulta a las Administraciones Públicas e interesados	2
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	2
3.1. Alcance	2
3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	2
3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental	3
3.4. Declaración de Impacto Ambiental	3
4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA	4
4.1. Autorización de Vertido	4
4.2. Autorización de Captación de Agua	5
5. LICENCIA DE OBRA	6
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	6
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	6
6.2. Otros permisos	6
7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA	6

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN – CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ÓRGANO AMBIENTAL: DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE, Y CAMBIO CLIMÁTICO – CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

1.1. Forma de presentación

Presencial: Existe una solicitud genérica que se puede presentar en el Registro de la Secretaría General del órgano sustantivo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Telemáticamente.

La solicitud de concesión deberá acompañarse de un plan de explotación y viabilidad que garantice la explotación eficaz y racional y la autosuficiencia económica, así como el proyecto de instalación.

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia a instancia de parte interesada, o bien mediante concurso convocado al efecto por la consejería competente.

El ejercicio de actividades de la acuicultura por cualquier persona física o jurídica requiere el otorgamiento del correspondiente título administrativo habilitante. Los títulos administrativos habilitantes para el ejercicio de la acuicultura son:

- a) Autorización de actividad en dominio público.
- b) Autorización de actividad en terrenos privados.
- c) Autorización experimental

1.3. Contenido del proyecto

- Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero/a del órgano sustantivo, solicitando autorización administrativa para la instalación de la actividad (un parque de cultivo).
- Copia autenticada de la Escritura de constitución de la Empresa (Cooperativa en su caso), si procede.
- Memoria explicativa en la que se hará constar: Superficie total de la concesión y superficie de dominio público que se solicita, localización y planos de la misma. Especies a cultivar. Métodos y técnicas de cultivo. Estudio económico de la inversión (forma en que se realizará la explotación y comercialización). Plazo para terminar las obras e iniciar la explotación.
- Evaluación de impacto ambiental.
- Proyecto de obras, al que deberán acompañar resguardo de haber depositado en la Tesorería del Gobierno de Cantabria. El porcentaje de obras legalmente establecido (esto no será preciso para petición de las obras en terrenos de propiedad privada, pero deberá acompañar el Certificado de Registro de la Propiedad acreditativa de tal condición).

En el caso de las autorizaciones de **actividad en terrenos privados** y **de cultivos experimentales** además de la solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero/a del órgano sustantivo, solicitando autorización administrativa para la instalación será necesario:

- Memoria explicativa con la superficie total de la explotación y en su caso superficie de dominio público que se solicita, localización y planos de la misma. Plazo para terminar las obras e iniciar la explotación. Especies a cultivar. Métodos y técnicas de cultivo.

Estudio económico de la inversión (forma en que se realizará la explotación y comercialización) sólo para el permiso de actividad ya que para cultivos experimentales no se puede obtener rendimientos económicos.

[Ley 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria](#)

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

La tramitación del expediente corresponde a la Consejería del órgano sustantivo, a través de la Dirección General de dicho órgano.

El plazo máximo en que se debe resolver y notificar el procedimiento es de seis meses (incluidas consultas), debiendo entenderse desestimada la solicitud de transcurrir el mencionado plazo. En el caso de la autorización de actividad en terrenos privados, el plazo para resolver es de 3 meses y para los cultivos experimentales no hay un plazo establecido.

2.2. Consulta a las Administraciones Públicas e interesados

La tramitación del expediente corresponde a la Consejería del órgano sustantivo, a través de la Dirección General de dicho órgano, que abrirá un período de información pública mediante anuncio en el BOC por plazo de un mes. En la publicación se indicará, al menos, la zona afectada y una breve referencia al proyecto de explotación.

Plazo de consulta pública y para la recepción de informes de las AA.PP.: 1 mes

El órgano sustantivo recopila las alegaciones resultantes de la consulta. En caso necesario se solicita al Promotor documentación adicional.

En el caso de los permisos de actividad y las autorizaciones de cultivos experimentales no se somete el expediente al trámite de información pública.

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

3.1. Alcance

Las instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 250 tn/año o que teniendo menor capacidad de producción, se ubiquen en una zona catalogada como perteneciente a la Red Natura 2000 deberán someterse a [Evaluación de Impacto Ambiental](#). Las instalaciones de acuicultura intensiva con capacidad superior a las 25 tn/año han de someterse a una Comprobación Ambiental, según la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado.

Plazo para la elaboración del Documento de Alcance de la EIA: 3 meses

3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

La solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, irá acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

- La definición, características y ubicación del proyecto.
- Las principales alternativas que se consideran y análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

En caso de requerir más información, el promotor dispone de un plazo de 10 días para la subsanación. Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días que suspende el previsto para declarar la inadmisión.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

Plazo: el informe se recibe en un plazo de 4 meses.

3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa para la determinación de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental. El órgano ambiental consultará a las Administraciones Públicas afectadas sobre el documento inicial del proyecto. La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo.

En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.4. Declaración de Impacto Ambiental

La Declaración de Impacto Ambiental es trasladada al órgano sustantivo que la traslada a su vez al promotor.

El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

(Nota: según la [Ley de Evaluación Ambiental](#) el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria es de 4 meses prorrogable 2 meses más.)

4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA

El promotor tramita las solicitudes necesarias al organismo de cuenca, relacionadas con la autorización en Dominio Público Hidráulico, la concesión de aguas y/o la autorización de vertido.

4.1. Autorización de Vertido

El [organismo de cuenca](#) correspondiente es el encargado de la tramitación y otorgamiento de la autorización de vertido.

La solicitud de declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).
- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.
- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales, la declaración de vertido deberá incluir además:

- Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal.
- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
- Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el organismo de cuenca requerirá la subsanación al solicitante.

El organismo de cuenca estudiará la solicitud.

Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el organismo de cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido, y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide

que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de un año, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH. Los efectos de la inactividad administrativa son desestimatorios (silencio negativo) pues así lo exige el art. 43.2 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC, no estando el solicitante facultado para verter.

En el caso de que además de autorización de vertido, se deba solicitar concesión para el aprovechamiento privativo de aguas, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación de solicitud y declaración de vertido se presentará conjuntamente con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra).

PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: 12 meses

4.2. Autorización de Captación de Agua

El promotor presenta una instancia al organismo de cuenca manifestando su pretensión y solicitando la iniciación de trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica)
- Destino del aprovechamiento
- Caudal de agua solicitado
- Corriente de donde se han de derivar las aguas
- Términos municipales donde radican las obras.

Se realiza un anuncio de la petición en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma.

Como recoge el art. 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de publicación señalado en el paso anterior "el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, se dirigirán al organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que se consideren necesarias".

El organismo de cuenca examina la documentación, solicitando, si es preciso, la subsanación de la documentación en un plazo de 15 días, y solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Si el proyecto es compatible, se prosigue la tramitación, sometiendo el proyecto a Información Pública y de forma simultánea, solicitando informe a la Comunidad Autónoma y a otros organismos que se consideren. Esta consulta tiene una duración de 3 meses.

Tras recibir las alegaciones, si las hubiera, se levanta un acta de reconocimiento (sólo en caso de haber alegaciones o para determinados proyectos que requieran importantes obras o si hay concurrencia), y se emite un Informe propuesta y se ofrecen las condiciones de la concesión al Promotor, que dispondrá de 15 días para aceptarlas.

El organismo de cuenca emitirá la resolución y la concesión otorgada será inscrita de oficio en el registro de aguas del organismo.

La resolución de concesión queda supeditada a la autorización ambiental del proyecto.

PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LA CONCESIÓN = 18 meses

PLAZOS APROXIMADOS:

Para la concesión de agua: 18 meses.

Para la autorización de vertido: 12 meses.

Para otras autorizaciones: entre 6 y 12 meses.

El Promotor solicita al Ayuntamiento, la licencia de obra y apertura.

El Ayuntamiento, emite la Licencia de obra y apertura o el Certificado en el que se indica que no es necesaria Licencia.

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: En los supuestos en que se requiera informe preceptivo de otras Administraciones Públicas el plazo para la resolución será de cuatro meses, salvo que en la normativa sectorial se establezca otro mayor. (Art.191 Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria).

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

El Promotor, una vez ha recibido la Resolución, tramita la inscripción de la instalación en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#).

Plazo de inscripción en REGA: entre 1-3 meses

6.2. Otros permisos

En paralelo o al final del procedimiento podría ser necesario obtener todas aquellas autorizaciones, licencias o permisos, cuyo otorgamiento por otras Administraciones Públicas es preceptivo.

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Una vez se han recibido los permisos, concesiones y autorizaciones, el órgano sustantivo emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad.